



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 24/16

Buenos Aires, 1° de agosto de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. **Magdalena DE LA TORRE, Ignacio LASCURAIN, Gabriela Mercedes LEMA, Natacha Olga LUCERO y Juan Sebastián MARICHAL**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de RAFAELA* (EXAMEN TJ N° 86), en los términos del Art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación de la Dra. Magdalena DE LA TORRE:

La postulante impugna la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes, en los incisos b), c), d) y e).

En los supuestos de los incisos b), c) y e) manifiesta que el Tribunal habría incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta, y respecto del inciso d) considera que éste no le habría asignado puntaje por error material.

Con relación a los incisos b) y c) sostiene que habría sido arbitraria la falta de puntuación correspondiente al inciso b) y muy acotada la asignada en el inciso c).

En este sentido, indica haber declarado haber participado en diversos cursos y jornadas, haber obtenido el título de Especialista en Derecho Notarial, haber asistido al Curso de Posgrado sobre Trata de Personas, haber finalizado el cursado de la Especialización en Magistratura y haber aprobado todos los módulos de la Especialización en Derecho Procesal Penal, restando la aprobación del coloquio final.

Asimismo, expresa que no se le habría tenido en cuenta la aprobación del curso de actualización sobre el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Postula que la arbitrariedad en la calificación se evidenciaría, además, por la diferencia de puntaje que se le habría asignado en la Evaluación

de Antecedentes del Examen TJ Nº 73 —dos (2) puntos por el inciso b) y dos puntos con quince centésimos (2,15) por el inciso c)—.

Por otro lado, en relación con el inciso d), considera que el Tribunal habría incurrido en un error material al no otorgarle puntaje alguno por los antecedentes declarados en el mismo. En este sentido, sostiene que no se habría ponderado su desempeño como Adscripta en la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional del Litoral. Manifesta que en el examen antes citado, se le habría otorgado un (1) punto por el citado antecedente.

Por último, con respecto al inciso e), sostiene que el puntaje de treinta centésimos (0,30) asignado resulta escaso, en virtud de que las publicaciones declaradas se encontrarían vinculadas al objeto de concurso y serían de importancia social y jurídica.

Adjunta documentación en respaldo de su presentación, y solicita que en virtud de todas las consideraciones señaladas se haga lugar a su impugnación.

2º) Presentación del Dr. Ignacio LASCURAIN:

El postulante impugna la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes por considerar la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta por parte del Tribunal Examinador.

Expresa haber consignado sus antecedentes como docente Titular de la materia “*Derecho y Legislación Laboral*” en el Instituto de Estudios Superiores de Santa Fe. No obstante ello, advierte que dichos antecedentes no habrían sido tenidos en cuenta, a pesar de tener una antigüedad de seis años en el cargo declarado. Asimismo, considera pertinente transcribir el programa completo de la materia dando cuenta de su contenido. Aduce que de dicho programa se desprendía claramente que la asignatura de la cual era docente abarcaba contenidos estrechamente relacionados con la especialidad propia de la convocatoria, destacando entre ellos, la división de poderes, el Estado de Derecho y el principio de legalidad de las funciones del Estado, la organización jurídica y política del Estado y la Constitución Nacional, entre otros.

A fin de acreditar dicho antecedente, acompaña un certificado expedido por la referida Institución Educativa y los últimos seis recibos de haberes, de donde surgiría el cargo ostentado, la materia ejercida y la antigüedad en la misma. Asimismo, ofrece enviar oficios al Instituto de Estudios Superiores de Santa Fe, a fin de que remitan copia debidamente legalizada del programa de la materia de la cual es Docente Titular, así como también al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, para que



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

éste informe si se desempeña efectivamente como Docente Titular y, en su caso, en qué materia, institución, fecha de ejercicio y toda otra cuestión referida a su actividad docente.

Por tal motivo, solicita al Tribunal Examinador se le asigne el máximo puntaje en este inciso.

3º) Presentación de la Dra. Gabriela Mercedes

LEMA:

La postulante impugna la calificación asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes.

Manifiesta que no se le habría otorgado puntaje por el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, el cual entiende que hubiera correspondido que se le valorara en el inciso b) o, en su defecto, en el inciso f), en virtud de la relevancia de dicho Programa y su vinculación con el objeto del concurso.

Señala que el Consejo de la Magistratura de la Nación otorga un puntaje de ocho (8) puntos por el citado Programa, destacando que serían solo dos (2) puntos menos que el Doctorado en Derecho. Asimismo, resalta que el Programa tendría una currícula diferente a los planes de estudio tradicionales de un abogado, puesto que desarrollaría aspectos como gestión, ética, trabajo en equipo, entre otros, (subraya que el mismo posee una carga horaria de 294 hs.), y que lo ha aprobado con un promedio de ocho puntos con ochenta y tres centésimos (8,83).

Asimismo, la recurrente critica el hecho de que no aparezcan visualizadas en los formularios de inscripción la duración en horas de los Cursos/Congresos/Jornadas/Seminarios, pese a que habrían sido oportunamente cargados en la inscripción del examen.

Indica que habría tenido problemas al momento de inscribirse y que, si bien la Secretaría de Concursos por dicha razón le había remitido un link para que pudiera inscribirse, no le habría llegado el mail de confirmación de la inscripción.

En virtud de ello, señala que recién advirtió la ausencia de la carga horaria cuando requirió el formulario a los efectos de analizar si sus antecedentes se encontraban correctamente evaluados.

Destaca que tiene la cursada completa y aprobada — con tesis pendiente — de un Doctorado en Derecho, una Maestría en Administración Pública con título en trámite, la cursada completa y aprobada del Programa de Formación de

Aspirantes a Magistrados, la cursada completa y aprobada del Curso anual de la Magistratura Judicial —2011— del Poder Judicial de Santa Fe, de 84 hs., entre otros.

Adjunta documentación y solicita al Tribunal Examinador que reconsideré las calificaciones asignadas en la Evaluación de Antecedentes.

4º) Presentación de la Dra. Natalia Olga LUCERO:

La postulante sustenta la procedencia de su impugnación en la causal de error material.

Afirma que no habría sido considerada su condición de “*Empleada Pública*” ni la “*Función Pública*” ejercida durante el período consignado en el Formulario de Inscripción.

Señala que, desde el mes de abril del año 2009 hasta el mes de noviembre del 2012, se desempeñó en el cargo de Procuradora General del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba y fue miembro integrante del Departamento de Asesoría Jurídica de dicho Municipio “*efectuando tareas de asesoramiento jurídico en diversas ramas del derecho y estando especialmente al servicio de la exigibilidad y protección de los sectores más vulnerables de la sociedad*”. Pone de relieve que su actividad en tal cargo habría exigido funciones de asistencia social permanente al servicio del Municipio como así también “*de todos los habitantes de la Ciudad de Río Segundo*”.

Por todo ello, solicita al Tribunal Examinador que reconsideré la calificación asignada. A fin de acreditar los extremos invocados, acompaña a su presentación: a) Convenio de Locación de Servicios entre el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de Río Segundo y la Abogada Natacha Olga Lucero, b) Resolución del Directorio del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de Río Segundo y c) Constancia como miembro integrante del Departamento de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Río Segundo.

5º) Presentación del Dr. Juan Sebastián MARICHAL:

El postulante solicita la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes, en el inciso d) —0 (cero) puntos—, relativa al ejercicio de la docencia.

Manifiesta que, de acuerdo a lo oportunamente declarado en el formulario de inscripción, fue colaborador del cuerpo docente en el “Curso de Actualización para Aspirantes a la Magistratura Penal”, en lo concerniente a “Litigación en audiencias de debate oral y público”, organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Humanos de la Provincia de Santa Fe; en los ejercicios de litigación realizados en el marco del “Taller avanzado sobre Técnicas de Litigación en Audiencias”, organizado por la Secretaría de Posgrado de la FCSJ-UNL, el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe (MPA), el Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos; y en dos “Cursos de Capacitación para el Personal Policial” organizados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de la Acusación, en las simulaciones de audiencias de juicio oral.

Considera que la colaboración citada debería haberse ponderado en el inciso d), toda vez que serían cursos vinculados en forma directa con la implementación de un sistema acusatorio de idéntico tenor al dispuesto por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. En su defecto, solicita que dichos antecedentes sean valorados en el inciso c), o, en subsidio, en el inciso f).

Adjunta copia simple de los certificados de los cursos señalados y solicita al Tribunal que, en razón de todo lo expuesto, adicione el puntaje pertinente por los mismos.

6º) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Magdalena DE LA TORRE:

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada respecto de la puntuación asignada en el inciso c), este Tribunal adelanta que ella no será modificada.

Ello, por cuanto los antecedentes declarados en tal inciso han sido valorados utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los cuales han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria, habiéndose oportunamente tenido en cuenta todos los antecedentes que ahora la recurrente vuelve a reiterar en su presentación.

No convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Tribunal es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

Ahora bien, con relación a la carrera de Especialización en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario —inciso b)—, corresponde señalar que por un involuntario error material no se le asignó puntaje por la misma. En consecuencia, y toda vez que en este punto asiste razón a la impugnante, se le asignará la calificación de dos (2) puntos.

En cuanto a la discrepancia de la recurrente respecto de la calificación asignada en el inciso e), corresponde señalar que los antecedentes declarados en dicho rubro se encuentran correctamente justipreciados, por lo que no se hará lugar a la incrementación de puntaje en el presente rubro.

Por último, se hará lugar a su impugnación en lo relativo a la falta de puntuación en el inciso d), vinculado al ejercicio de la docencia. Ello, pues de una nueva lectura de su antecedente, este Tribunal advierte que por aquel declarado en este rubro, corresponde asignar un (1) punto.

7º) Tratamiento de la presentación del Dr. Ignacio LASCURAIN:

Con respecto al planteo formulado por el postulante, corresponde aquí destacar que las docencias consideradas en el inciso d) son aquellas de índole universitaria. Todo ello, de conformidad con el Art. 32, inciso d) del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Conf. Res. DGN N° 1146/15 y modif.), aplicable en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º del “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15). La pauta referida fue utilizada en forma igualitaria para todos los postulantes.

Así también, en el presente rubro, fueron consideradas las instituciones donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—.

En virtud de ello, este Tribunal confirma el puntaje asignado al impugnante.

8º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Gabriela Mercedes LEMA:

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada por la recurrente respecto de que no se le habría asignado puntaje por el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, el cual entiende que debió haberse valorado en el inciso b) o, en su defecto, en el inciso f), corresponde señalar que el mismo ha sido valorado en forma conjunta con el resto de los antecedentes declarados en el inciso c).

Ello así, pues los parámetros utilizados para valorar las carreras jurídicas de posgrado, además de los que surgen del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Nación “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I - Resolución



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DGN N° 1124/15), son aquellos que surgen del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (Conf. Res. DGN N° 1146/15 y modif.) —aplicable en forma supletoria, Conf. Art. 4º del Reglamento de Ingreso—; y respecto de dichas carreras, el Art. 32, inciso b) establece que serán computadas en dicho rubro aquellas que se encuentre concluidas, con título expedido y acreditadas por la CONEAU si se trata de carreras de Universidades de la República Argentina.

En virtud de lo expuesto, no cabe otra solución que valorar el Programa declarado por la recurrente en el inciso c), como este Tribunal lo ha hecho respecto de todos los postulantes que hubieran declarado el mismo antecedente.

Por otro lado, con relación a sus manifestaciones vertidas respecto de la ausencia de la carga horaria de los cursos declarados, corresponde señalar que el reclamo resulta extemporáneo, pues el mismo debió haber sido interpuesto al momento de perfeccionarse la inscripción. Sin perjuicio de ello, toda vez que este Jurado le asignó la máxima puntuación para el inciso —tres (3) puntos—, su planteo deviene abstracto..

En razón de todo lo expuesto, se confirma la calificación cuestionada.

9º) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Natalia Olga LUCERO:

En relación con el planteo efectuado por la postulante, corresponde señalar que este Tribunal valoró los antecedentes laborales por ella declarados al momento de la inscripción. Esto es, los referidos al ejercicio privado de la profesión.

Fue en virtud de ellos que se le asignó el puntaje de cuatro puntos con cuarenta centésimos (4,40), puntaje que en este acto se confirma por adecuarse a los antecedentes oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación deducida.

10º) Tratamiento de la presentación del Dr. Juan

Sebastián MARICHAL:

El planteo formulado por el postulante no tendrá favorable acogida. Ello así, por cuanto la asignación de puntaje a las docencias declaradas en el inciso d) responde a aquéllas de índole universitaria. Lo expuesto, de conformidad con el Art. 32, inciso d) del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. Res. DGN N° 1146/15 y modif.),

aplicable en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º del “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15). Cabe destacar que la referida pauta fue utilizada en forma igualitaria para todos los postulantes.

Así también, en el presente rubro, fueron consideradas las instituciones en las que los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—.

Asimismo, se deja constancia que tampoco se le asignó puntaje a las participaciones en docencia en calidad de “colaboraciones” o “coordinaciones”, habiendo realizado una ponderación global y equitativa con respecto a todos los postulantes que integran la presente convocatoria.

En virtud de ello, este Tribunal confirma el puntaje asignado al impugnante.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los Dres. **Ignacio LASCURAIN, Gabriela Mercedes LEMA, Natacha Olga LUCERO y Juan Sebastián MARICHAL.**

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE a los planteos formulados por la Dra. **Magdalena DE LA TORRE**, y adicionar dos (2) puntos en el inciso b) y un (1) punto en el inciso d).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Guillermo Todarello

Presidente

Nicolás Laino

Leonardo Fillia